

B. Administración del Estado

MINISTERIO DEL INTERIOR Dirección General de Tráfico

Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1989
III.B.157

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, y una vez publicados los calendarios de festividades de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, se establecen una serie de medidas especiales de regulación de tráfico y limitaciones a la circulación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado 5 del Anexo 2 del vigente Código de la Circulación y en la Orden del Ministerio del Interior de 20 de junio de 1979.

Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1989, conforme al calendario laboral de ámbito nacional aprobado por el Real Decreto 1550/1988, de 23 de diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre), de acuerdo con la fijación de las fiestas de ámbito autonómico realizada por las Comunidades Autónomas al amparo del artículo 2º del Real Decreto 1550/1988 de 23 de diciembre y conforme a las relaciones de fiestas locales aprobadas por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, son los siguientes:

En todo el territorio nacional:

- Viernes 6 de enero, Epifanía del Señor.
- Viernes 24 de marzo, Viernes Santo.
- Lunes 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- Martes 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- Jueves 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- Miércoles 1 de noviembre, Todos los Santos.
- Miércoles 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- Viernes 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Lunes 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las fiestas de ámbito nacional:

- Jueves 23 de marzo, Jueves Santo.
- Jueves 25 de mayo, Corpus Christi.
- Martes 25 de julio, Santiago Apóstol

han sido sustituidas en algunas Comunidades Autónomas por los días que figuran en los anexos nº 1 a 52.

Asimismo se indican en dichos anexos los días festivos de ámbito provincial y local.

En su virtud y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Durante el año 1989 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

1º.— No se autorizará ninguna prueba deportiva por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o por la Dirección General de Tráfico, según corresponda, en las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 2º de los anexos nº 1 a 52, salvo las pruebas de carácter internacional siempre y cuando sean autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

2º.— No se autorizará la circulación de Transportes Especiales por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o por la Dirección General de Tráfico, según corresponda, por las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 3º de los anexos nº 1 a 52.

3º.— No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola (tractores, cosechadores, motocultores, etc.) por las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 4º de los anexos nº 1 a 52.

4º.— Además de los días y horas en que está prohibida su circulación en la Resolución de 2 de julio de 1979 de la Dirección General de Tráfico, se prohíbe la circulación por las vías públicas y durante los días y horas que se indican en el apartado 5º de los anexos nº 1 a 52, a los vehículos que transporten mercancías peligrosas que hayan de llevar paneles, conforme a lo prevenido en el marginal 10.500 del Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

5º.— Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas que

estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 6º de los anexos nº 1 a 52, a los camiones de más de 3.500 Kg. de peso máximo autorizado.

Complementariamente, las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en función de las condiciones en que se está desarrollando el tráfico durante las horas en que está permitida la circulación de los vehículos afectados por estas restricciones, podrán espaciar su circulación, e incluso, si las circunstancias lo aconsejan, detenerla temporalmente.

6º.— Las restricciones a la circulación dispuestas en la presente resolución, se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el art. 3º de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de junio de 1979.

7º.— Las infracciones al contenido de la presente Resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 292 y en el Anexo I del Código de la Circulación y legislación complementaria.

ANEXO Nº 26.— LA RIOJA: (LOGROÑO)

1º.— Calendario de fiestas.

En la provincia:

- Jueves 23 de marzo, Jueves Santo
- Jueves 25 de mayo, Corpus Christi
- Viernes 9 de junio, Día de La Rioja.

De ámbito local:

En Logroño capital: Lunes 12 de junio y jueves 21 de septiembre.

2º.— Restricciones de pruebas deportivas.

En todas las carreteras de la provincia:

- Desde el viernes 17 de marzo a las 12:00 horas hasta el sábado 18 de marzo a las 15:00 horas.
 - Desde el miércoles 22 de marzo a las 12:00 horas hasta el jueves 23 de marzo a las 24:00 horas.
 - Desde el domingo 26 de marzo a las 10:00 horas hasta el lunes 27 de marzo a las 24:00 horas.
 - Desde el miércoles 24 de mayo a las 15:00 horas hasta el jueves 25 de mayo a las 24:00 horas.
 - El viernes 30 de junio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El sábado 1 de julio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El sábado 29 de julio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El domingo 30 de julio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El lunes 31 de julio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El martes 1 de agosto de 08:00 a 15:00 horas.
 - El miércoles 2 de agosto de 08:00 a 15:00 horas.
 - El martes 15 de agosto de 08:00 a 24:00 horas.
 - El miércoles 30 de agosto de 12:00 a 22:00 horas.
 - El jueves 31 de agosto de 12:00 a 22:00 horas.
 - El viernes 1 de septiembre de 07:00 a 15:00 horas.
 - Desde el miércoles 11 de octubre a las 15:00 horas hasta el jueves 12 de octubre a las 24:00 horas.
 - El domingo 15 de octubre de 09:00 a 24:00 horas.
 - Desde el martes 31 de octubre de 15:00 horas hasta el miércoles 1 de noviembre a las 24:00 horas.
 - Desde el martes 5 de diciembre a las 15:00 hasta el jueves 6 de diciembre a las 24:00 horas.
 - El domingo 10 de diciembre de 09:00 a 24:00 horas.
- En la carretera N-111:
- El domingo 18 de junio de 00:00 a 24:00 horas.
 - El domingo 2 de julio de 00:00 a 24:00 horas.
- 3º.— Restricciones a Transportes Especiales.
- Los mismos días y horas que los relacionados en el apartado 2º, por las carreteras N-111, N-120 y N-232.
- 4º.— Restricciones a Maquinaria Agrícola.
- Ninguna restricción.
- 5º.— Restricciones a vehículos que transportan Mercancías Peligrosas.
- En la carretera N-232:
- El lunes 27 de marzo de 08:00 a 14:00 horas.
 - El miércoles 16 de agosto de 11:00 a 14:00 horas.
 - El viernes 1 de septiembre de 08:00 a 13:00 horas.
- 6º.— Restricciones a camiones de más de 3.500 Kg. de P.M.A.
- Ninguna restricción.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.355

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 381/89, a instancia de D. Amador Sáenz Domínguez, representado por la Procuradora D^a Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño de fecha 29 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro Acuerdo del mismo Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 1988 por el que se asigna como nuevo